

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0150-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente n.º 1089-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **1 805,82 m² (0,1806 ha)** ubicada en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS n.º 198867 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002370-2024-ANIN/DGP presentado el 15 de octubre de 2024 [S.I. n.º 29741-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzon Castillo, solicita la transferencia de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-8); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-4628241(fojas 9-11); **c)** plano diagnóstico (fojas 12); **d)** plano de ubicación y perimétrico de “el predio” con sus correspondientes memorias descriptivas (fojas 13-15).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, si bien se advierte que “el predio” cuenta con edificaciones, éstas no son de competencia de la DGA, dado que constituyen cercos perimétricos y almacenes rústicos, en proceso de reconocimiento de mejoras conforme al DL 1192; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01355-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 21 de octubre de 2024 (fojas 16-23), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** según el Plano de Zonificación de los usos del suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040 de octubre 2021, se encuentra en una Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **iii)** no se advierte posesión, sin embargo, en relación a la ocupación se señala que existe superposición parcial con predios rústicos en proceso de reconocimiento de mejoras conforme la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, asimismo, en relación a la edificación señal que existen cercos perimétricos y almacenes rústicos; situación corroborada de la imagen satelital de Google Earth del 08 de diciembre de 2023 del programa Google Earth;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

iv) del Certificado de Búsqueda Catastral⁵-CBC, entre otros, se indica que en el As. D00073 de la partida n.º 11024291, se ha identificado la Anotación Preventiva del predio “Complejo Arqueológico Huacas El Sol y La Luna – Cerro Blanco y Cerro Chico” que cuenta con plano en el Título Archivado n.º 2023-414725, señalando que, de llegar a convertirse en anotación definitiva, afectaría al área en consulta: al respecto, en el PSFL, se indica que no existe superposición de “el predio” con el indicado Complejo Arqueológico; v) del plano diagnóstico presentado, se muestra el ámbito de la consulta catastral, apreciando que involucra a aproximadamente el 90 % de “el predio”; asimismo, grafica a “el predio” dentro del ámbito de la partida 11024291; al respecto, se debe indicar que el gráfico del CBC abarca una extensión mayor al polígono que fue materia de la búsqueda catastral, permitiendo visualizar que la sección de “el predio” (10 % aproximadamente) que no forma parte del área materia de la consulta catastral, es colindante a la propiedad inscrita en la partida n.º 11045030 y se ubica sobre un ámbito donde no se identifican polígonos de propiedad inscrita, resultado coincidente con la información de la Base Gráfica de SUNARP; en suma, fue posible corroborar que el 100 % de “el predio” se encuentra sobre una zona en la que SUNARP no muestra antecedentes de inscripción registral, ámbito que de acuerdo a la base catastral de predios estatales que administra la SBN, corresponde a la partida 11024291; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios, zonas arqueológica prehispánicas, concesiones mineras, infraestructura relacionada con la distribución de electricidad, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías, zonas de riesgo no mitigable, vías; vii) Según el en el PSFL indica que de la consulta al GEOCATMIN – INGEMMET, existe superposición total con el Proyecto Especial Chavimochic, con código PY000002 – Proyecto Especial de irrigación e hidroenergético; viii) del visor del ANA, se visualiza que recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, aprobado con R.D. 0327-2022-ANA-AAA.HCH, situación que ha sido identificada en Plan de Saneamiento Físico Legal; ix) de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que se superpone con área de riesgo por inundación de nivel alto; x) no se advierte posesión, sin embargo, en relación a la ocupación y edificación, se señala que presenta superposición parcial con predios rústicos; y, la existencia de un cerco perimétrico y almacenes rústicos; al respecto, precisa que se encuentra en proceso de reconocimiento de mejoras conforme la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192. Ahora bien, de la imagen satelital de Google Earth del 08 de diciembre de 2023 del programa Google Earth; se aprecian ocupaciones sobre parte de “el predio”, con cerco en el caso de la ocupación de mayor extensión; xi) cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado y respecto del área remanente se acogen a la Cuarta Disposición Complementario y Final del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de SUNARP; xii) en el PSFL se indica que en la partida N° 11024291, se registra las cargas y/o gravámenes inscritos vigentes en los siguientes asientos: D00017, D00030, D00032, D00037, D00057, D00071, D00084, D00085, D00086, D00087, D00088, D00089, D00090, D00091, D00092, D00094, D00095, D00096, D00097, D00098, D00099, y D00100; y, xiii) de la consulta realizada a la extranet de SUNARP, se advierte, entre otros, los títulos Nros.: 02659391-2024, 03005836-2024 y 03039405-2024; respecto de los cuales no fue posible corroborar su ubicación; no obstante, de la evaluación legal, se advierte que, la “ANIN” en su PSFL, señala que los títulos pendientes vinculados con la citada partida no se superponen con “el predio”.

16. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado

⁵ Publicidad n.º 4628241-2024 expedido el 9 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo

en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, el Informe Preliminar n.° 01355-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.° 0156-2025/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0156-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de área de **1 805,82 m² (0,1806 ha)** ubicada en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 198867, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Diagnóstico-01, Plano Perimétrico-02 y Plano de Ubicación-03

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RIO MOCHE-T3MI-002

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : TRUJILLO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MOCHE A 1,7 KM AL SURESTE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: **721504.6217** m, Norte: **9101076.4948** m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	En línea quebrada de cuatro (04) Tramos, entre los vértices N°1 (721450.7511 E - 9101085.1288 N) al N°5 (721538.6544 E - 9101089.4537 N), con una longitud total de 91.89 m.	Colinda con Cauce del río Moche
Por el Este	En línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°5 (721538.6544 E - 9101089.4537 N) al N°8 (721578.6034 E - 9101072.8281 N), con una longitud total de 43.67 m.	Colinda con P.E N° 11045030
Por el Sur	En línea quebrada de tres (03) Tramos, entre los vértices N°8 (721578.6034 E - 9101072.8281 N) al N°11 (721447.4811 E - 9101067.4362 N), con una longitud total de 131.38 m.	Colinda con Área estatal P.E. N° 11024291
Por el Oeste	En línea quebrada de uno (01) Tramos, entre los vértices N°11 (721447.4811 E - 9101067.4362 N) al N°1 (721450.7511 E - 9101085.1288 N), con una longitud total de 17.99 m.	Colinda con Área estatal P.E. N° 11024291

4. ÁREA

El área del predio es de 0.1806 ha (1805.82 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 284.93 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas al sistema geodésico WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	81° 04' 25.46"	721,450.7511	9,101,085.1288	9.33
2	2 - 3	202° 25' 37.20"	721,459.5546	9,101,082.0290	64.26
3	3 - 4	270° 17' 14.85"	721,523.7200	9,101,085.4247	3.16
4	4 - 5	89° 58' 54.63"	721,523.5370	9,101,088.5824	15.14
5	5 - 6	126° 32' 44.17"	721,538.6544	9,101,089.4537	1.63
6	6 - 7	204° 23' 55.09"	721,539.7000	9,101,088.2007	26.97
7	7 - 8	191° 43' 11.22"	721,563.9862	9,101,076.4827	15.07
8	8 - 9	17° 22' 26.80"	721,578.6034	9,101,072.8281	109.67
9	9 - 10	177° 08' 14.57"	721,469.1209	9,101,066.4449	12.10
10	10 - 11	173° 00' 7.54"	721,457.0250	9,101,066.3448	9.61
11	11 - 1	86° 03' 8.46"	721,447.4811	9,101,067.4362	17.99

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL

8. ÁREA REMANENTE:

- Cabe mencionar que la Partida N° 11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en el DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2024



